

Portugal para que ponga fin inmediatamente a esas prácticas;

11. *Deplora asimismo* las actividades de los intereses financieros que operan en los territorios bajo dominación portuguesa, que obstruyen la lucha de los pueblos por la libre determinación, la libertad y la independencia y refuerzan las actividades militares de Portugal;

12. *Insta* al Gobierno portugués a que, en vista del actual conflicto armado en los territorios y del trato inhumano a los prisioneros, vele porque se aplique a esa situación el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>2</sup>;

13. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros interesados, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales de socorro interesadas por la ayuda que han prestado hasta ahora y los invita a incrementar su asistencia, en particular en forma de servicios de sanidad y médicos, a las víctimas del colonialismo portugués;

14. *Invita* al Secretario General a que, a la luz de la resolución 2349 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967, y en consulta con los organismos especializados y los gobiernos huéspedes, elabore y amplíe programas de capacitación para los habitantes autóctonos de los territorios bajo dominación portuguesa, teniendo en cuenta sus necesidades de cuadros administrativos y de personal técnico y profesional para asumir las responsabilidades de la administración pública y del desarrollo económico y social de sus propios países;

15. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones que juzgue oportunas para el cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

16. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación en los territorios de que se trata.

1730a. sesión plenaria,  
29 de noviembre de 1968.

**2422 (XXIII). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

*Recordando también* sus resoluciones 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2233 (XXI) de 20 de diciem-

<sup>2</sup> *Ibid.*

bre de 1966 y 2351 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, en las que entre otras cosas aprobó los procedimientos adoptados por el Comité Especial para el desempeño de las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII) y pidió al Comité Especial que continuase desempeñando esas funciones de conformidad con dichos procedimientos,

*Recordando asimismo* las disposiciones del párrafo 3 de su resolución 2351 (XXII), en el cual la Asamblea General exhortó una vez más a todos los Estados Miembros que tuvieran o que asumieran responsabilidades en cuanto a la administración de territorios cuyos pueblos no hubieran alcanzado la plenitud del gobierno propio a que transmitieran, o continuaran transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios correspondientes,

*Habiendo estudiado* el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y las medidas por él tomadas con respecto a esa información<sup>3</sup>,

*Habiendo examinado también* el informe del Secretario General sobre esa información<sup>4</sup>,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Lamenta* que, a pesar de las repetidas recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial, algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos todavía no han considerado oportuno transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, han transmitido insuficiente información o han transmitido información demasiado tarde;

3. *Lamenta firmemente* la persistente negativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a presentar esa información sobre Rhodesia del Sur, y la decisión de dicho Gobierno de suspender la transmisión de información sobre Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila y Santa Lucía;

4. *Lamenta profundamente* que, a pesar de las múltiples resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre los territorios coloniales bajo dominación portuguesa, el Gobierno de Portugal haya seguido negándose a presentar información de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta respecto de esos territorios;

5. *Exhorta una vez más* a las Potencias administradoras interesadas a que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evo-

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. XXXII.*

<sup>4</sup> *Ibid.*, temas 63 y 71 del programa, documentos A/7281/Rev.1 y Add.1.

lución política y constitucional de los correspondientes territorios;

6. *Reitera* sus peticiones anteriores, la más reciente de las cuales figura en la resolución 2351 (XXII) de la Asamblea General, de que las Potencias administradoras interesadas transmitan tal información lo antes posible y a más tardar dentro de un plazo máximo de seis meses desde la expiración del año administrativo en los territorios no autónomos correspondientes;

7. *Pide* al Comité Especial que continúe desempeñando las funciones que se le han encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General y de conformidad con los procedimientos a que se ha hecho referencia más arriba.

1747a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1968.

**2423 (XXIII). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2352 (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos, en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954<sup>6</sup>,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de territorios no autónomos;
3. *Pide* a los Estados Miembros que ofrecen becas, y a los que las ofrezcan más adelante, que tengan en cuenta la necesidad de proporcionar información completa al respecto y, en lo posible, faciliten fondos para los gastos de viaje de los becarios;
4. *Invita* a las Potencias administradoras interesadas a proporcionar todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1747a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1968.

**2424 (XXIII). Cuestión de Omán**

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de Omán,

<sup>6</sup> *Ibid.*, documento A/7308.

*Habiendo examinado* la declaración del peticionario<sup>6</sup>,  
*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y demás resoluciones pertinentes,

*Deplorando* la negativa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a Omán,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2238 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2302 (XXII) de 12 de diciembre de 1967;

2. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que aplique plenamente la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las demás resoluciones pertinentes;

3. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que observe el desarrollo de los acontecimientos en el Territorio de Omán e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1747a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1968.

**2425 (XXIII). Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en África meridional",

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema<sup>7</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y en particular el octavo párrafo del preámbulo, y su resolución 2288 (XXII) de 7 de diciembre de 1967,

*Convencida* de que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la resolución 1514 (XV) y obstruya los esfuerzos encaminados a

<sup>6</sup> A/C.4/717.

<sup>7</sup> A/7320 y Add.1.